

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES QUÍMICOS DEL ECUADOR “APROQUE”

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACION, EL OBJETO, EL DOMICILIO Y LA DURACION.-

Artículo Primero.- La Asociación de Productores Químicos del Ecuador “APROQUE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, es una persona jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitado, la cual se regirá por su Estatuto, Reglamento Interno, el Reglamento para aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; Título XXX del Libro I del Código Civil y Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo Segundo.- Objeto.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Promover el proceso y desarrollo sustentable de las industrias químicas nacionales y afines para alcanzar un alto nivel de eficacia para el mejor desempeño de servicio al país.
- b) Estimular el espíritu de cooperación entre sus socios y otras organizaciones para la mejor realización de las actividades que favorezcan la solución de los problemas comunes de las industrias químicas ecuatorianas y afines.
- c) Participar en la promoción y defensa de los intereses de los asociados y de la industria química nacional, por los medios adecuados, ante las autoridades o instituciones que correspondan.
- d) Fomentar entre sus agremiados la adopción de procesos de mejora continua que les permita integrarse a las tendencias internacionales poniendo de manifiesto que el desarrollo económico, beneficio social y preservación del medio ambiente son conceptos complementarios tal como lo establece el Proceso de Responsabilidad Integral.
- e) Fomentar la capacitación de personal técnico para el desempeño de labores de las industrias químicas y afines, mediante la vinculación con instituciones educativas y centros de capacitación.
- f) Solicitar de los organismos públicos y privados el apoyo necesario para lograr la expansión de la actividad química nacional.
- g) Fomentar relaciones con entidades nacionales o extranjeras cuya cooperación mutua resulte beneficiosa a los intereses del desarrollo del país.
- h) Propender a evitar la competencia desleal entre sus asociados.
- i) Dentro de la ley y de la ética industrial, solucionar los inconvenientes que puedan presentarse entre sus miembros.

- j) Proyectar y difundir los avances, logros, beneficios y bienestar social derivados de la industria química y afines en el Ecuador.

Para cumplir con todos estos fines la Asociación realizará toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS.- DEBERES Y DERECHOS.-

Artículo Tercero.- Los asociados pueden ser activos, adherentes y patrocinadores.

Artículo Cuarto.- Para ser socio activo se requiere ser persona natural o jurídica dedicada exclusiva o predominantemente a actividades de la industria química y afines, que sean admitidos y consten en los registros de la Asociación.

Artículo Quinto.- Los Socios adherentes pueden ser aquellas personas naturales o jurídicas vinculadas con la actividad Química y afines y que no pudiendo ser socios activos deseen prestar su concurso técnico al logro de las finalidades y objetivos de la asociación. Igualmente tendrán el carácter de socio adherente aquellas personas que estén vinculadas a la actividad química, ya sea con el carácter de profesional o científico, que sean admitidos y consten en los registros de la Asociación.

Artículo Sexto.- Son asociados patrocinadores quienes hayan prestado servicios relevantes para el desarrollo y funcionamiento de la Industria Química y que participen con aportaciones económicas o de trabajo, en las promociones que lleve a cabo regular o eventualmente la asociación.

Artículo Séptimo.- Requisitos para ser asociado.

Para ingresar como socio activo o adherente se requiere:

1. Presentar una solicitud escrita de admisión, la misma que será calificada por el Directorio.
2. Cubrir la cuota de ingreso a la fecha de admisión.

Artículo Octavo.- Deberes y Derechos de los Asociados Activos.

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, y extraordinarias que sean fijadas por el Directorio.
- b) Concurrir a las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la asamblea General y por el Directorio.

- d) Utilizar todos los servicios que presta la asociación.
- e) Intervenir con derecho a voto, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Exponer y presentar toda clase de peticiones, proyectos o iniciativas beneficiosas al desarrollo de la industria Química y Afines que se relacionen con hechos o cuestiones que afecten a la asociación o a sus asociados.
- g) Suministrar a la Asociación toda la información que el Directorio considere necesaria para la buena marcha y finalidades de la asociación y formar parte de las comisiones de trabajo y comités técnicos, cooperando activamente en ellos según decisión del directorio.
- h) Abstenerse de emitir a nombre de la Asociación conceptos públicos o privados contrarios a los objetivos de la asociación.
- i) Proporcionar con carácter confidencial y solo para fines estadísticos los datos que se les soliciten por acuerdo del Directorio.
- j) Desempeñar los cargos que se les confieran, por si mismos cuando se trate de nombramientos a personas naturales o por medio de sus representantes cuando los nombramientos recaigan en personas jurídicas.
- k) Aceptar mediante la firma del funcionario de más alto rango en la empresa, los principios generales del Proceso de Responsabilidad Integral y cumplir todas las obligaciones emanadas del mismo.

Son derechos y obligaciones de los asociados adherentes:

- a) Concurrir con voz pero sin derecho a voto a las sesiones de Junta General y del Directorio cuando fueren convocados.
- b) Colaborar con la Asamblea y el Directorio en todo lo concerniente a la buena marcha de la asociación.
- c) Hacer uso de todos los servicios instituidos por la asociación para el beneficio de sus afiliados.

Artículo Noveno.- Los asociados patrocinadores recibirán los servicios que la asociación acuerde prestarle en cada caso particular.

No tendrán derecho a intervenir en las Asambleas Generales o en el funcionamiento o dirección de la asociación, salvo en los casos especiales y con la aprobación del Directorio.

Artículo Décimo.- Pérdida de la condición de Asociado.

La condición de asociado se pierde:

- a) Por renuncia a la asociación mediante aviso por escrito del representante legal dirigido al Directorio de la Asociación.
- b) Por terminación del negocio o industria.
- c) Por mora en el pago de cuotas sociales de un semestre.
- d) Por incumplimiento de los deberes de asociado.

- e) Por haber perdido la buena reputación o por falta grave a la moral, o en caso de quiebra del negocio o sentencia judicial que imponga una pena de prisión o reclusión;
- f) Por violar los compromisos derivados del Proceso de Responsabilidad Integral, sus principios, códigos de prácticas administrativas y otros elementos del mismo.

CAPÍTULO III

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Primero.- La Asociación será gobernada por la Asamblea General de asociados y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Director Ejecutivo.

Artículo Décimo Segundo.- La suprema autoridad de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados, compuesta por los asociados activos, estatutariamente convocados y reunidos, en los términos prescritos en los presentes Estatutos. Sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados.

Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria

Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las realizará el Presidente o quien le subrogue, mediante carta dirigida al domicilio de cada uno de los asociados o mediante aviso que se publicará una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito y Guayaquil con 8 días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. El aviso de convocatoria deberá contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Un número de asociados activos que representen el 25% de la totalidad de ellos podrá solicitar por escrito al Presidente o a quien le subrogue la convocatoria a una Asamblea General de Asociados para que trate los asuntos que indiquen en su petición.

Si el asociado no pudiere concurrir personalmente a las Asambleas Generales podrá delegar por escrito a la persona que le representará por medio de carta poder dirigida al Presidente.

Artículo Décimo Cuarto.- Clases de Asambleas Generales

Las Asambleas Generales son de las siguientes clases:

- a) Asamblea General Ordinaria.- Aquella que debe reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Asociación.
- b) Asamblea General Extraordinaria.- Aquella que se reúne en cualquier época del año para tratar los puntos señalados en la convocatoria.
- c) Asamblea General Universal.- Es aquella que, pudiendo ser ordinaria o Extraordinaria, puede reunirse en cualquier época dentro del territorio nacional, sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad de los asociados activos, y éstos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea, debiendo suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Quinto.- Quórum de Instalación

La Asamblea General se instalará en primera convocatoria, con un número de Asociados que representen por lo menos el 51% de la totalidad de los miembros activos. De no completarse el quórum reglamentario, transcurrida una hora de la fijada para el inicio de la sesión, los concurrentes podrán instalarse en Asamblea General cualquiera que fuere el número de los miembros, debiéndose expresar este particular en la convocatoria que se haga.

Si por cualquier circunstancia fuese necesario una segunda convocatoria ésta se reunirá con el número de Asociados Activos que concurren, particular que se hará constar en la convocatoria respectiva. Entre la fecha de la reunión fallida y el día de la nueva reunión, no podrá transcurrir más de treinta días.

Artículo Décimo Sexto.- Quórum Decisorio

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los asociados activos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Séptimo.- Quórum Especial

Para que la Asamblea General pueda acordar la disolución y liquidación de la Asociación, deberán concurrir a ella el 75% de los miembros activos inscritos. Si transcurrida una hora no se hubiera conseguido el quórum, la Asamblea podrá instalarse siempre que esté presente al menos el 50% de los miembros activos inscritos, debiéndose manifestar tal particular en la convocatoria respectiva.

Artículo Décimo Octavo.- Presidencia de la Asamblea.-

La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente de la Asociación y en su falta por el Vicepresidente y, si éste también faltare, por el asociado activo que la Asamblea designe.

Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones de la Asamblea General

Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Conocer y aprobar las cuentas, el presupuesto y los balances que presenten los administradores.
- b) Orientar y dar las pautas generales para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación
- c) Nombrar para el período de dos años a los siguientes funcionarios: Presidente, Vicepresidente, tres Vocales de Directorio y sus respectivos suplentes, Director Ejecutivo y Comisarios si estimare necesario. Dichos funcionarios pueden ser reelegidos indefinidamente.
- d) Resolver sobre la reforma de estatutos
- e) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación
- f) Resolver la reforma de estatutos
- g) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la Asociación.
- h) Autorizar a la Asociación para ser parte o inscribirse como miembro de otras asociaciones.
- i) Las demás que le señalen los Estatutos y que no estuvieren encomendadas específicamente a otros organismos o autoridades de la Asociación.

Artículo Vigésimo.- Libro de Actas de la Asamblea General

La Asociación llevará un libro de Actas en el cual se anotarán por orden cronológico las Actas de las reuniones de la Asamblea General. Las actas podrán extenderse en la misma reunión o dentro de los 8 días posteriores a ella y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea surtirán efecto inmediatamente dejándose constancia de ello en el acta respectiva.

De cada sesión se formará un expediente con los documentos correspondientes. El Director Ejecutivo actuará como secretario de las Asambleas Generales o se podrá nombrar un secretario ad-hoc quien firmará las actas.

Artículo Vigésimo Primero.- Del Directorio.

El Directorio estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y tres vocales principales designados por la Asamblea General.

Cada uno de los vocales principales tendrá un suplente personal, quien le reemplazará en ausencia con todos sus derechos y obligaciones.

El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en el lugar que convocare el Presidente o quien haga sus veces, procurando en todo caso la alternabilidad en las ciudades de Quito y Guayaquil.

Presidirá el Directorio el Presidente o en su falta el Vicepresidente y en ausencia de los dos, la persona que así resuelva el Directorio.

Si un vocal principal renuncia se principalizará el suplente y ejercerá su función por el tiempo que faltare para completar el período del principal. Si un vocal principal deja de concurrir injustificadamente a las sesiones de Directorio, se le solicitará su renuncia, procediéndose para su reemplazo en la forma indicada anteriormente.

Para ser director se requiere ser representante legal o ejecutivo de una persona jurídica, empresa o persona natural, que tenga la calidad de miembro activo de la Asociación.

Artículo Vigésimo Segundo.- Convocatoria

El Presidente o quien haga sus veces convocará a todos los miembros del Directorio, telefónicamente y/o mediante carta o e-mail dirigida al domicilio de cada uno de ellos, con una anticipación de por lo menos tres días al fijado para la reunión.

La convocatoria a sesión del Directorio también podrá ser solicitada por tres de los vocales integrantes del Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero.- Quórum de Instalación

El Directorio podrá instalarse con la asistencia de por lo menos tres de sus directores.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum Decisorio

Las reuniones del Directorio se tomarán válidamente mediante el voto favorable de tres de ellos; en caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones del Directorio

Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.

- b) Proponer reformas que, se deban introducir a los Estatutos. Dicha proposición debe ser hecha a la Asamblea General de asociados por medio del Presidente, para su aprobación en una sola discusión.
- c) Fijar las cuotas trimestrales y de ingreso que deban pagar los asociados, así como las cuotas extraordinarias que sean necesarias para el mantenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Contratar los funcionarios técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación, determinando en cada caso el grado de responsabilidad y funciones de los contratos, así como los términos y condiciones que se ejecutarán los contratos.
- e) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
- f) Considerar y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y sobre la separación temporal o definitiva de un asociado.
- g) Nombrar entre los miembros de la Asociación las comisiones que crea convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la misma.
- h) Delegar en algún miembro de la Asociación la facultad de realizar determinado acto.
- i) Designar representantes ocasionales o permanentes de la asociación ante corporaciones, entidades o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- j) Designar apoderados generales o especiales, judiciales o extrajudiciales para asuntos que interesen a la asociación.
- k) Las demás que se señalen en estos Estatutos y reglamentos y que no estuvieran encomendadas especialmente a otros organismos o autoridades de la Asociación.

Artículo Vigésimo Sexto.- Libro de Actas del Directorio

De lo actuado en las reuniones del Directorio, se levantarán las actas que deberán ser firmadas por el Presidente de la Asociación o quien le reemplace y por el Director Ejecutivo de la misma, quien debe asistir a las reuniones con voz pero sin derecho a voto. Si el Director Ejecutivo no asiste, el Directorio podrá nombrar un secretario ad-hoc quien firmará las actas.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Del Presidente

Para ser Presidente de la Asociación se requiere ser representante legal, o ejecutivo de una persona jurídica o persona natural que sea miembro activo de la Asociación.

Será elegido por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si el Presidente deja de ser representante legal, o ejecutivo de la persona jurídica, continuará en sus funciones hasta la terminación del periodo para el cual fue nombrado.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Subrogar al Director Ejecutivo en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que la Asamblea General designe al titular, con las mismas facultades y atribuciones que se le confiere en estos estatutos.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio y firmar las respectivas Actas.
- c) Presentar las cuentas, balances Estados de Resultados ante la Asamblea General.
- d) Presentar un informe de actividades a la Asamblea General.
- e) Convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones de Directorio de conformidad con el Estatuto.
- f) Firmar con el Director Ejecutivo todo acto o contrato que requiera de la autorización y firma del Presidente.
- g) Las demás que le sean confiadas por la Asamblea, por el Directorio o por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Octavo.- Del Vicepresidente.-

Para ser Vicepresidente de la Asociación se requiere ser representante legal, o ejecutivo de una persona jurídica o persona natural que sea miembro activo de la Asociación.

Será elegido por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si el Vicepresidente deja de ser representante legal, o ejecutivo de la persona jurídica continuará en sus funciones hasta la terminación del periodo para el cual fue nombrado.

Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento de éste, con las mismas facultades y atribuciones que se le confiere en estos Estatutos.

Artículo Vigésimo Noveno.- Del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es el impulsor y ejecutor de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Para ser Director Ejecutivo no se requiere tener la calidad de Representante Legal, ni ejecutivo o funcionario de una empresa o persona jurídica o natural asociada.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Nombrar y remover con la aprobación del Presidente, a los empleados de la Asociación.
- c) Llevar los libros de la Asociación y rendir cuentas ante el Directorio y Asambleas Generales.

- d) Autorizar pagos, recibos y cualquier documento que emita la asociación.
- e) Actuar como secretario en las Asambleas Generales y en las sesiones de Directorio.
- f) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General del Directorio y del Presidente.
- g) Hacer cumplir los Estatutos y reglamentos que dicte la Asociación.
- h) Dirigir la buena marcha de la Asociación.
- i) Precautelar los intereses de los asociados Activos y Adherentes.
- j) Presentar al Directorio informes mensuales y la memoria anual.
- k) Organizar y llevar un registro general de los miembros de la Asociación, de los estados de cuenta y de los bienes y documentos de la Asociación.
- l) Preparar los proyectos, planes de actividad y además el presupuesto anual.
- m) Las demás que le sean confiadas por los Estatutos, por el Directorio y por el Presidente.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN, PATRIMONIO, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Trigésimo.- Fiscalización.

La Asamblea General, podrá, de estimarlo conveniente, nombrar uno o más Comisarios para que se encarguen del análisis de los libros de contabilidad y de las cuentas de la Asociación e informen a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo Trigésimo Primero.- Patrimonio

El Patrimonio de la Asociación está constituido por los siguientes rubros:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las contribuciones voluntarias de los asociados.
- c) Los recursos que determine la Asamblea General o el Directorio.
- d) Las donaciones y legados que reciba la Asociación
- e) Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos a título oneroso o cualquier otro título.

Artículo Trigésimo Segundo.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Asociación correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

Artículo Trigésimo Tercero.- Uso de los bienes y servicios.-

Los bienes y servicios de la Asociación serán de uso exclusivo de los miembros que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Se deja constancia que los bienes que pertenecen a la Asociación, no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros que la componen.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Disolución y Liquidación.-

La Asociación podrá disolverse por acuerdo adoptado por la Asamblea General de conformidad con lo previsto en el presente estatuto; por disminuir los asociados a un número menor de diez, o por las causales determinadas en la Ley.

En caso de disolución, la misma Asamblea designará entre sus miembros a un liquidador que se encargue de liquidar las cuentas pendientes de la Asociación y entregará los activos sobrantes a una institución que determine la Asamblea que aprobó la disolución.

La disolución será comunicada al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

El liquidador deberá cumplir con su objetivo en el plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de la Asamblea que le designó para tales funciones.

Puede nombrarse como Liquidador al Presidente, Vicepresidente o al Director Ejecutivo.

La Asamblea General resuelve autorizar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Asociación a fin de que realicen las gestiones necesarias para la aprobación del cambio de denominación, la reforma y codificación de los Estatutos de la Asociación.

Certifico:

Que las reformas a los Estatutos de la Asociación de Productores Químicos del Ecuador y su codificación que antecede, fueron discutidos y aprobados en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2005, y aprobadas por el MIPRO el 13 de Octubre del 2006 mediante Acuerdo Ministerial No.6445.

Quito, 17 de octubre de 2006

Ing. Miguel Costales
DIRECTOR EJECUTIVO